

# **ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE CASTILLA Y LEÓN**

## **TITULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Naturaleza jurídica**

*El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León es una Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno..*

#### **Artículo 2. Sede Administrativa**

*La Sede Administrativa del Colegio se fija en la Calle Divina Pastora, número 6, Entreplanta de la ciudad de Valladolid, con código postal 47004.*

*En ella se encontrará el centro administrativo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial.*

#### **Artículo 3. Ámbito territorial**

*1.Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente a las provincias de: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.*

*2. Se podrán crear Delegaciones provinciales en aquellas provincias que por necesidad de la gestión lo requiera.*

#### **Artículo 4. Principios Constitutivos**

*Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León son:*

- 1) la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales,*
- 2) la electividad de todos los cargos colegiales,*
- 3) la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y*
- 4) la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.*

#### **Artículo 5. Denominación y Emblema**

*El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León tendrá **el tratamiento** de Ilustre Colegio de Psicólogos de Castilla y León.*

*El emblema del Colegio estará constituido por un anagrama inspirado en la letra griega "psi".*

#### **Artículo 6. Fuentes normativas**

*El Colegio se regirá por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y por su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por el Acuerdo de 20 de junio de 2002, por el que se constituye por segregación el Colegio Profesional de Psicólogos de Castilla y León y por el presente Estatuto.*

#### **Artículo 7. Fines esenciales**

*Los fines esenciales del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León son:*

- a) *La ordenación del ejercicio de la profesión psicológica, en todas sus formas y especialidades, basándose en los principios de deontología, independencia y responsabilidad.*
- b) *Representar en el territorio de Castilla y León los intereses generales de la profesión y defender los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones”.*
- c) *El cumplimiento de la función social que a la Psicología corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.*
- d) *Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.*
- e) *Hacer propuestas para la mejora de los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.*
- f) *Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.*
- g) *Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población*

### **Artículo 8. Funciones**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:*

- 1) *Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los mismos, así como su perfeccionamiento profesional continuado.*
- 2) *Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.*
- 3) *Cumplir y velar porque en el ejercicio de las actividades colegiales se cumplan las Leyes generales y especiales, el estatuto profesional y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos del Colegio en materias de su competencia”.*
- 4) *Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesional y el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios. Así como procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente.*
- 5) *Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de la normativa aplicable.*
- 6) *Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuye a los Consejos Autonómicos, y las demás que puedan atribuirles la normativa aplicable en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.*
- 7) *Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.*
- 8) *Regular baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.*
- 9) *Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas Administraciones y colaborar con ellas o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, ejecución de programas de intervención y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.*
- 10) *Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de su competencia profesional.*
- 11) *Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio, y promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales, en los términos previstos por la normativa aplicable.*
- 12) *Establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas.*
- 13) *Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.*

- 14) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.
- 15) Cuidar de la proyección pública de la profesión, promoviendo acciones que aumenten su reconocimiento científico y social.
- 16) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- 17) Cumplir y velar porque los colegiados cumplan las Leyes que afecten a la profesión, así como el Estatuto y demás normas y decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.
- 18) Editar y distribuir documentación en cualquier soporte, así como certificados oficiales psicológicos, cualquiera que sea su finalidad, correspondiéndole de igual modo, la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos y certificados.
- 19) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciándolo ante las Administraciones competentes.
- 20) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 21) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
- 22) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- 23) Visar los trabajos profesionales, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente.
- 24) Establecer protocolos mínimos en aquellos trabajos determinados por Ley o por Convenio y en aquellos casos que se considere necesario.
- 25) Procurar la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico existentes en el mercado, que sean aplicables por los psicólogos, así como la supervisión y acreditación de la utilización de las mismas.
- 26) Difundir información sobre contenidos y actividades de interés psicológico, con observancia de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- 27) Solicitar y percibir subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etc. públicas o privadas con observancia, en su caso, de la normativa aplicable.
- 28) Facilitar a la Administración, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pueda ser requerida para actuar cuando proceda, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.
- 29) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- 30) Realizar actividades tendentes a mejorar la formación y la orientación de la comunidad en general y, en particular, de aquellos colectivos en riesgo de exclusión social (infancia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, discapacitados físicos y psíquicos, etcétera).
- 31) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reporten algún beneficio para los intereses profesionales de los colegiados o de la Psicología.

#### **Artículo 9. Relaciones Institucionales**

1. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales psicológicos.

2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Castilla y León para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.

## **TITULO II**

## **De los colegiados**

### **Capítulo I Obligatoriedad de la colegiación**

#### **Artículo 10. Incorporación obligatoria**

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicólogo en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, cuando el psicólogo tenga su domicilio profesional principal en el ámbito territorial de Castilla y León.

2. La colegiación de psicólogos extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria.

#### **Artículo 11. Condiciones de la incorporación**

1. Tienen derecho a incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León los Licenciados o sus homologados por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el desarrollo de la profesión de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable. Así como abonar las cuotas de incorporación.

2. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo.

3. Si el solicitante procede de otro Colegio de Psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo, estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

4. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo de un mes, sobre su solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

#### **Artículo 12. Causas de denegación**

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a) Carecer de la titulación requerida.
- b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de diez días desde que se requiera la subsanación.
- c) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia.
- d) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria **firme** de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.
- e) Haber sido expulsado de otro Colegio de Psicólogos sin haber obtenido la rehabilitación.

#### **Artículo 13. Carnet de Colegiado y expediente**

1. Admitida por la Junta de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, se le expedirá un carnet de colegiado que le acredite como psicólogo colegiado.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.

#### **Artículo 14. Pérdida de la condición de colegiado**

1. La condición de colegiado se pierde por:
  - a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar la no realización de actividades profesionales en el ámbito de Castilla y León.
  - b) Impago de cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por el Colegio, **previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.**
  - c) Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.
  - d) Expulsión del Colegio acordada por la Junta de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.
  - e) Fallecimiento

2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito, que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

#### **Artículo 15. Reincorporación al Colegio**

1. La reincorporación al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.

2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

#### **Artículo 16. Colegiación única**

1. Los colegiados de la Comunidad de Castilla y León que deseen actuar en el ámbito territorial de otro Colegio Profesional de Psicólogos, deben comunicarlo al Colegio previa y preceptivamente al desarrollo de su actuación profesional.

2. Igualmente, el colegiado en otro Colegio Profesional de Psicólogos, que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Profesional de Psicólogos de Castilla y León y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos de ese Colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por este concepto. Sin embargo, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

## **Capítulo II**

### **Clases de colegiados**

### **Artículo 17. Colegiados ordinarios**

*Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en el presente Estatuto.*

### **Artículo 18. Colegiados Honorarios**

*Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, como colegiados honorarios, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos, dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.*

### **Artículo 19. Colegiados asociados**

*1. Podrá incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la Psicología que se encuentre ya incorporado a otro Colegio de Psicólogos de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto.*

*2. El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Castilla y León por los psicólogos asociados de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Castilla y León.*

*3. Los psicólogos asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales.*

*4. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Junta de Gobierno, que habrá de ser inferior a la de los colegiados ordinarios.*

## **Capítulo III**

### **De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional**

### **Artículo 20. Definición de la actividad del psicólogo**

*El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León asume la definición establecida por la Organización Internacional de Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación*

*Entre sus actuaciones se incluyen las siguientes:*

- Estudiar el comportamiento y mecanismos mentales de los seres **humanos** así como de los organismos en interacción con el medio, realizar investigaciones sobre los contenidos de naturaleza psicológica que se plantean en el campo de la salud, los servicios sociales, la educación, la actividad laboral y otras áreas.*
- Idear, organizar y efectuar pruebas psicológicas con el objeto de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de las personas. Así como, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer tratamiento o asesoramiento.*
- Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales o de otra naturaleza sobre cada persona.*
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación, intervención o asesoramiento y prestar servicios de apoyo, tratamiento y orientación posterior.*
- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes o empleadores, y recomendar cómo tratar los problemas y conflictos.*
- Intervenir sobre los factores psicológicos mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad.*
- Todas aquellas actuaciones normales y patológicas del comportamiento que se dan a lo largo del desarrollo y especialmente en los períodos de aprendizaje.*

#### **Artículo 21. Fundamentos del ejercicio de la profesión**

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.

2. El psicólogo tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

#### **Artículo 22. Formación continuada**

El psicólogo deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional.

En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá cuidar lo que presenta a nivel de juicios clínicos y de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

#### **Artículo 23. Autonomía profesional**

El psicólogo no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía e independencia profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

#### **Artículo 24. Publicidad y competencia desleal**

1. El psicólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general y Sanitaria, en particular.

2. El psicólogo debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

#### **Artículo 25. Derechos del cliente y/o usuario**

El cliente y/o usuario de servicios psicológicos, y en su caso, sus representantes legales deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse. En todo caso, el psicólogo ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del cliente y/o usuario especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el psicólogo realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el psicólogo, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

#### **Artículo 26. Trabajos escritos**

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

### **Capítulo IV**

#### **De los derechos y deberes de los colegiados**

## **Artículo 27. Derechos de los colegiados**

1. *Los colegiados tienen los siguientes derechos:*
  - a) *Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.*
  - b) *Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y otros órganos que se creen en la forma que reglamentariamente se determine.*
  - c) *Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.*
  - d) *Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares, Internet y cuantos medios se estimen pertinentes.*
  - e) *Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.*
  - f) *Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.*
  - g) *Pertenecer a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.*
  - h) *Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.*
  - i) *Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los Tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.*
  - j) *Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.*
2. *El ejercicio de los derechos reconocidos presupone, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.*

## **Artículo 28. Deberes de los colegiados**

*Serán deberes de los colegiados los siguientes:*

- a) *Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.*
- b) *Guardar el secreto profesional.*
- c) *Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.*
- d) *Cumplir cuanto dispone el presente Estatuto así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.*
- e) *Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquiera otra índole a la que la profesión se halle sujeta.*
- f) *Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.*
- g) *Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.*
- h) *Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.*
- i) *Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por no colegiados como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.*
- j) *Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.*



- k) *Comunicar al Colegio, por escrito, mediante fax, correo certificado o mediante presencia personal, su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días.*
- l) *Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales requeridos en su caso, manteniendo la salvaguarda del secreto profesional.*
- m) *Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.*
- n) *El colegiado que proceda de otro Colegio y desee realizar cualquier actividad profesional de las contenidas en el art. 20 de este Estatuto en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, comunicará fehacientemente a éste la naturaleza y fechas de la misma.*
- o) *Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.*

### **Artículo 29. Prohibiciones**

*Se prohíbe a los psicólogos colegiados:*

- a) *El pago de comisiones a otros profesionales por la recomendación de clientes o pacientes.*
- b) *Emplear captadores o reclutadores de clientes.*
- c) *Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad en general y Sanitaria en particular.*
- d) *Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerza la Psicología.*

## **TITULO III**

### **De los Órganos Rectores**

#### **Capítulo I Órganos Rectores**

### **Artículo 30. Órganos**

*Serán Órganos Rectores del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León los siguientes:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Junta de Gobierno.*
- c) *El Decano.*

#### **Capítulo II**

### **De la Asamblea General**

### **Artículo 31. Naturaleza**

*La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio, debiendo dar cuenta ante la misma la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Estatuto.*

### **Artículo 32. Constitución y funcionamiento**

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados ordinarios.

2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.

3. El orden del día será fijado por la Junta de Gobierno y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio. También será notificado mediante comunicación ordinaria a los colegiados con un mes de antelación, al menos, a su fecha de celebración expresando lugar y hora para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, incluidos los votos delegados, decidiendo el voto de calidad el Decano en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

6. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

7. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.

8. La Asamblea General se celebrará en la sede administrativa del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, o en cualquiera de las ciudades de Castilla y León, si la Junta de Gobierno lo estimare oportuno.

### **Artículo 33. Régimen de reuniones**

1. En el primer cuatrimestre del año se celebrará la Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- b) Reseña, que hará el Secretario, de la memoria relativa al año precedente.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- d) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Antes del día 30 de enero de cada año, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

### **Artículo 34. Funciones de la Asamblea General**

Sus funciones son las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, para su posterior remisión a la Administración Autonómica a efectos de

- su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y **de Consejos de Colegios de Castilla y León** y posterior publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- b) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y/o comisiones.
  - c) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
  - d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno: los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados y las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados ordinarias y extraordinarias.
  - e) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta de la Junta de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
  - f) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 25 por 100 del presupuesto.
  - g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 25 por 100 del presupuesto.
  - h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 25 por 100 del presupuesto.
  - i) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno según el procedimiento seguido en este Estatuto.
  - j) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
  - k) Acordar por mayoría de dos tercios de los colegiados con derecho a voto presentes la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio.
  - l) Aprobar la designación de los miembros de la Junta de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
  - m) Interpretar el presente Estatuto.
  - n) Aprobar el Reglamento Electoral presentado por la Junta de Gobierno.
  - o) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, y con el voto favorable de, al menos, 2/3 de colegiados con derecho a voto, el traslado de la sede a otra provincia de la Comunidad Autónoma.
  - p) Estas funciones de la Asamblea General se entienden sin perjuicio de las que en su momento estén atribuidas al Consejo General de Colegios de Psicólogos del resto del Estado Español.

#### **Artículo 35. Asamblea General extraordinaria**

1. Se celebrará por iniciativa del Decano del Colegio, de la Junta de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ellas.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de la Junta y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio.

3. Si se pretende un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

4. Se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a **la presentación** de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

5. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de este Estatuto o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

#### **Artículo 36. Funciones de la Asamblea General extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación de el Estatuto del Colegio y para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus

miembros, y para cualquier otro asunto que por su interés y naturaleza aconseje su convocatoria y celebración.

#### **Artículo 37. Moción de censura**

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el artículo 35. Quedará válidamente constituida cuando asistan el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto.

2. No se admite el voto delegado ni el voto por correo.

#### **Artículo 38. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria**

1. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo solicite cualquiera de los colegiados asistentes.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

3. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos en: la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de este Estatuto y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica.

### **Capítulo III**

#### **De la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 39. Constitución**

1. La Junta de Gobierno es el órgano institucional de composición colegiada del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León y a él corresponde su dirección y administración.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Un Decano.
- b) Dos Vicedecanos.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Nueve vocales, uno por cada provincia.

#### **Artículo 40. Elección de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno será elegida por el proceso electoral establecido en el presente Estatuto, para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 41. Cese o vacante temporal**

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia del interesado.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

- g) Sanción disciplinaria **firme** por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.
- h) Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.
- i) Fallecimiento

2. Cuando se produzcan cese o vacantes de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán por acuerdo de la Junta de Gobierno de entre sus miembros.

3. Quedando vacante la Presidencia, el Vicedecano de mayor edad asumirá la misma.

4. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta procederá a convocar elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.

5. Cuando se dé el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación de la Junta de Gobierno, las facultades de decisión de la misma quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

#### **Artículo 42. Reuniones**

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3. Se celebrarán en la sede Administrativa del Colegio o en cualquiera de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Decano tendrá voto de calidad.

6. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.

7. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Decano o de los dos tercios de los miembros de Junta de Gobierno, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Decano, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

9. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el Secretario con el visto bueno del Decano.

#### **Artículo 43. Funciones de la Junta de Gobierno**

1. Ostentar la representación del Colegio.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León en los asuntos de interés profesional.

5. Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.

6. Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.

7. Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

8. Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
9. Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
10. Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
11. Encargarse del cobro de los honorarios, **para el caso de que el colegiado así lo solicite**, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por la Junta de Gobierno.
12. Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes en Castilla y León de otros Colegios Profesionales de Psicólogos, con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
13. Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado, de la Junta de Castilla y León y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportuno para preparar tales estudios o informes.
14. Elaborar el Estatuto del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
15. Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León y de las Normas Deontológicas.
16. Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
17. Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.
18. Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, con las facultades que, en cada caso, establezcan las Leyes aplicables.
19. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los psicólogos colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en este Estatuto.
20. Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.
21. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
22. Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
23. Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
24. Convocar elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.
25. Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
26. Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.
27. Acordar el nombramiento de interventor o interventores, sobre una Provincia, así como constituir Juntas Provinciales de Antigüedad, cuando fuere necesario.
28. Cooperar con la Administración Pública de la Junta de Castilla y León y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la formulación de la política de asistencia psicológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.
29. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
30. Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Psicología y los psicólogos.
31. Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.

32. *Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.*

33. *Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.*

34. *Organizar las listas de peritos psicólogos que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.*

35. *Preparar la memoria anual de su gestión y de actividades a realizar.*

36. *Aquellas otras que no le correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en este Estatuto.*

*Las funciones reflejadas en los anteriores apartados: 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 26 y 27, tendrán el carácter de indelegables.*

## **Capítulo IV**

### **Del Decano**

#### **Artículo 44. Naturaleza**

*El Decano ostentará la representación legal del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores.*

#### **Artículo 45. Funciones**

*El Decano tendrá las siguientes funciones:*

- a) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar sesiones.*
- b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.*
- c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.*
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales.*
- e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.*
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.*
- g) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el psicólogo está incorporado al Colegio.*
- h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.*
- i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las impositivas que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero.*
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.*
- k) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.*
- l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.*
- m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.*
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.*

#### **Artículo 46. Los Vicedecanos**

1. Los Vicedecanos desempeñarán todas aquellas funciones que les delegue el Decano, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante temporal. Sustituirá al Decano el Vicedecano de mayor edad.

2. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano o Tesorero, firmando esos libramientos con el Tesorero.

## **Capítulo V**

### **Del Secretario**

#### **Artículo 47. Funciones**

*Corresponden al Secretario las siguientes funciones:*

- a) *Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.*
- b) *Redactar y dar fe de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el Decano.*
- c) *Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.*
- d) *Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejercientes de otros Colegios Oficiales de Psicólogos en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León.*
- e) *Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.*
- f) *Auxiliar al Decano en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.*
- g) *Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Decano, todas las certificaciones que se soliciten.*
- h) *Organizar y dirigir las oficinas junto con el Tesorero en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.*
- i) *Levar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.*
- j) *Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.*
- k) *Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.*
- l) *Redactar la Memoria anual de gestión y actividades, que deberá presentarse para su aprobación en la Asamblea General ordinaria del año siguiente.*
- m) *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.*
- n) *Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano o Tesorero, firmando esos libramientos junto con el Tesorero.*

## **Capítulo VI**

### **Del Tesorero**

#### **Artículo 48. Funciones**

*Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:*



- a) *Recaudar en la forma que estatutariamente o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.*
- b) *Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.*
- c) *Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias.*
- d) *Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Decano, firmando esos libramientos el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Decano, Vicedecanos o Secretario.*
- e) *Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.*
- f) *Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.*
- g) *Redactar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano, que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.*
- h) *Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio.*
- i) *Intervenir las operaciones de tesorería.*
- j) *Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.*
- k) *Organizar y dirigir, junto con el Secretario, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.*

## **Capítulo VII**

### **De los Vocales**

#### **Artículo 49. Funciones de los Vocales**

*Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:*

- a) *Representar en la provincia a la Junta de Gobierno del Colegio y ostentar la máxima autoridad en la Comisión Gestora Provincial, ejerciendo ante ésta como Presidente.*
- b) *Informar a la Junta de Gobierno, a la Comisión Gestora Provincial y, a todos los colegiados de su zona, de los acuerdos adoptados, cumplirlos y velar porque en las gestiones y decisiones no existan contradicciones ni superposición de cometidos referentes a la Junta de Gobierno del Colegio y/o a la Asamblea General.*
- c) *Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Decano.*
- d) *Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.*
- e) *Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.*
- f) *Proponer a la Junta de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que pueda tener un interés científico para la Psicología.*
- g) *Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados de su provincia puedan solicitar.*
- h) *Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Psicología y de la propia Junta de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes comisiones, en el caso en que éstas se encuentren creadas.*
- i) *Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.*
- j) *Organizar todos los actos de carácter social que correspondan al Colegio en su Provincia, sometiendo a la Junta de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.*
- k) *Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.*
- l) *Crear y desarrollar una bolsa de trabajo en su provincia.*

m) *Todas aquellas otras que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.*

## **Capítulo VIII**

### **Comisión Permanente**

#### **Artículo 50. Comisión Permanente**

1. *La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el Decano, uno de los Vicedecanos, el Secretario y el Tesorero.*

2. *La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces fuera necesario.*

3. *La convocatoria la realizará el Secretario, según las instrucciones que reciba del Decano.*

4. *Podrán asistir a sus reuniones los Vocales que deseen presentar alguna propuesta a la consideración de la Comisión, informando previamente al Secretario.*

5. *Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros constituyentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Decano.*

6. *Son funciones de la Comisión Permanente:*

a) *Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.*

b) *Realizar un seguimiento de las actividades del Colegio.*

c) *Elevar a la Junta de Gobierno cuantos informes, dictámenes o propuestas considere pertinentes.*

d) *Aprobar los gastos inferiores a 3.000 euros y en caso de urgencia hasta 6.000 euros, sujeto en este último caso a ratificación posterior en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.*

e) *Asumir cuantas competencias les sean delegadas por la Junta de Gobierno, salvo que se trate de competencias indelegables.*

f) *Resolver por delegación de la Junta de Gobierno las solicitudes de incorporación al Colegio.*

## **Capítulo IX**

### **De las Provincias**

#### **Artículo 51. La Asamblea Provincial**

1. *La Asamblea Provincial comprende a todos los colegiados de cada provincia y viene a tener funciones similares a nivel de propuesta, ante la Junta de Gobierno, a las de la Asamblea General en lo referente a su ámbito.*

2. *La Asamblea Provincial podrá reunirse a requerimiento del Vocal respectivo, con la debida antelación. La mesa será presidida por la Comisión Gestora Provincial, levantándose acta de la sesión.*

3. *También podrán proponer Asambleas Provinciales, al menos, 20 % de los colegiados de la Provincia (al corriente de sus cuotas), expresando en su petición el orden del día a tratar.*

#### **Artículo 52. La Comisión Gestora Provincial**

1. *Podrá constituirse una Comisión Gestora Provincial en cada Provincia.*

2. *Componen la Comisión Gestora Provincial: el Vocal-Presidente, un Secretario y un colegiado de cada una de las diferentes comisiones de trabajo existente, que serán elegidos en Asamblea, a excepción del Vocal, por los colegiados adscritos a cada Provincia.*
3. *El Vocal-Presidente y Secretario de la Comisión Gestora Provincial deben supervisar la marcha administrativa y la problemática general de su respectiva Provincia.*

## **Capítulo X**

### **De las Comisiones**

#### **Artículo 53. De las Comisiones**

1. *Existirán, al menos, las siguientes Comisiones:*
  - a) *Comisión Deontológica, formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en este Estatuto.*
  - b) *Comisiones de Trabajo para actuaciones determinadas que puedan interesar a la profesión y sirva para la proyección pública de la misma.*
2. *El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.*
3. *Las propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidas a la Junta de Gobierno, la cual decidirá el destino final de los mismos.*
4. *La Junta de Gobierno, a propuesta de su Decano, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que estime conveniente.*

## **Capítulo XI**

### **De la participación de los colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral**

#### **Artículo 54. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos**

1. *Todos los colegiados que ostentan tal condición hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León. Sólo pueden ser elegibles los colegiados incorporados como ejercientes en la fecha de la convocatoria electoral.*
2. *El derecho a ser elector no lo ostentarán los que, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.*
3. *Solo pueden ser elegibles los colegiados ordinarios incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral.*
4. *Para ser elector y elegible el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.*

#### **Artículo 55. Convocatoria de elecciones**

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma.

2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.

4. El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio.

5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

#### **Artículo 56. Presentación de candidaturas**

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

2. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

#### **Artículo 57. Comisión Electoral**

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
- b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

#### **Artículo 58. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas**

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde su constitución.

2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiados, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.

### **Artículo 59. Mesa Electoral**

1. La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la o las constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.

2. Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.

3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

### **Artículo 60. Interventores**

1. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.

2. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

### **Artículo 61. Votación**

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada.

2. El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

### **Artículo 62. Voto por correo**

1. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del carné de colegiado, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

2. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

3. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.

4. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

### **Artículo 63. Actas de votación y escrutinio**

1. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán

derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

2. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

#### **Artículo 64. Sistema de escrutinio**

*El sistema de escrutinio será el siguiente:*

- a) *Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.*
- b) *Será elegida la lista más votada.*
- c) *En caso de empate se repetirá la votación.*
- d) *Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.*
- e) *También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.*

#### **Artículo 65. Proclamación del resultado de la elección**

1. *Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.*

2. *Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la Sede del Colegio.*

#### **Artículo 66. Una Candidatura**

*Si se presentara un única candidatura a elección, ésta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación.*

#### **Artículo 67. Toma de posesión.**

*La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.*

#### **Artículo 68. Anulación de la elección**

*En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.*

#### **Artículo 69. Recursos en materia electoral**

1. *Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.*

2. *Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.*

## **TITULO IV**

### **Régimen económico y financiero**

#### **Capítulo I**

##### **Recursos económicos**

###### **Artículo 70. Recursos económicos y patrimonio del Colegio**

1. *El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.*
2. *El patrimonio del Colegio es único.*

###### **Artículo 71. Clases de recursos económicos**

1. *Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:*
  - a) *Las cuotas de incorporación al Colegio.*
  - b) *Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.*
  - f) *Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.*
  - g) *Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.*
  - h) *Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por la Junta de Gobierno.*
  - i) *Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.*
  - j) *Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.*
2. *Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:*
  - a) *Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.*
  - b) *Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.*
  - c) *Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.*
  - d) *Cualquier otro que legalmente procediera.*

###### **Artículo 72. Cuotas ordinarias y su impago**

1. *Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.*
2. *Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros diez días del periodo/os de plazo que fije la Junta de Gobierno.*
3. *El colegiado que no esté al corriente de pago queda sujeto al Reglamento del Colegio.*

### **Artículo 73. Cuotas extraordinarias**

*En caso de cuotas extraordinarias, la Junta de Gobierno propondrá la cuantía de las mismas, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados.*

## **Capítulo II**

### **De la administración, custodia e inversión**

#### **Artículo 74. De la administración, custodia e inversión**

- 1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno.*
- 2. El capital financiero del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León se invertirá preferentemente en valores de garantía.*
- 3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad de la propia Junta de Gobierno.*
- 4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona que no sea el Tesorero la administración de sus fuentes de ingresos.*

#### **Artículo 75. Examen de cuentas**

- 1. Los colegiados en número superior al 25 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.*
- 2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señaladas para la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.*

#### **Artículo 76. Destino de los bienes en caso de disolución**

- 1. La disolución del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.*
- 2. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la psicología y de interés social en Castilla y León.*

## **Capítulo III**

### **Certificados, documentos e impresos oficiales**

#### **Artículo 77. Organización, edición y distribución**

*El Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, podrá organizar, editar y distribuir los impresos para los certificados psicológicos oficiales o cualquier tipo de documentación.*



## **TITULO V**

### **Del régimen de responsabilidades**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 78. Responsabilidad civil y penal**

*Los psicólogos, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.*

#### **Capítulo II**

##### **Responsabilidad disciplinaria**

##### **Artículo 79. Principios generales**

*1. Los psicólogos colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por este Estatuto o por el Código Deontológico, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.*

*2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.*

##### **Artículo 80.**

##### **Facultades disciplinarias**

*1. La Junta de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.*

*2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.*

*3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.*

*4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.*

#### **Capítulo III**

##### **De las faltas**

##### **Artículo 81.**

##### **Graduación**

*Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.*

##### **Artículo 82. Faltas leves**

*Serán faltas leves:*

- a) El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento.*
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.*
- c) La falta de respeto a los compañeros, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.*

### **Artículo 83.**

### **Faltas graves**

*Son faltas graves:*

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.*
- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas.*
- c) Las ofensas graves a los compañeros.*
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.*
- e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.*
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.*
- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.*
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.*
- i) Infracción de normas sobre publicidad profesional.*

### **Artículo 84. Faltas muy graves**

*Serán faltas muy graves:*

- a) La reiteración de falta grave en un período de un año.*
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.*
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.*
- d) El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio.*

## **Capítulo IV**

### **De las sanciones**

### **Artículo 85. Sanciones**

*Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:*

- a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.*
- b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.*
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por período superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.*

### **Artículo 86. Sanciones accesorias**

*Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.*

### **Artículo 87. Facultades sancionadoras**

*1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.*

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

#### **Artículo 88. Efectos de las sanciones**

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en este Estatuto.

#### **Artículo 89. Prescripción de las faltas**

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

#### **Artículo 90. Prescripción de las sanciones**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

- a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiriera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

#### **Artículo 91. Extinción de la responsabilidad disciplinaria**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

#### **Artículo 92. Rehabilitación**

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

## **TITULO VI**

### **Del procedimiento disciplinario**

#### **Capítulo I**

#### **Regulación**

### **Artículo 93. Del procedimiento disciplinario.**

*Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.*

*Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.*

*Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.*

### **Artículo 94. El procedimiento.**

*1.El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos; o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica.*

*2.Antes de iniciarse el expediente, la Junta de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan o no los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.*

*3.En el acuerdo de inicio de un expediente la Junta designará quien habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno.*

*4.En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.*

*5.Como medida preventiva la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Asimismo, la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.*

*6.Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará juntamente con la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.*

*7.La resolución que dicte la Junta de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 89 de la Ley 30/1992 y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.*

*8.Cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General de Colegios profesionales de Psicólogos para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y en su caso, del expediente.*

## **TITULO VII**

### **Del régimen jurídico de los actos colegiales.**

#### **Artículo 95. Régimen jurídico de los actos colegiales.**

1. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Psicólogos.

3. El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

#### **Artículo 96. Recurso extraordinario de revisión.**

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 97. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.**

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

## **TITULO VIII**

### **Premios y distinciones**

#### **Artículo 98. Premios y distinciones**

*La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

*El presente Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León será sometido por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Asamblea General, y una vez aprobado por ella será elevado a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León para su control de legalidad y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCYL previo el control de legalidad por parte de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.*